



Ciudad de México

CONSEJO POLÍTICO

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO; COALICIÓN PARCIAL EN LAS CANDIDATURAS, DE MAYORÍA RELATIVA, PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL; Y COALICIÓN TOTAL PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS, DE LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

CONSIDERANDO

- 1º. Que el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, con registro legal ante las autoridades electorales competentes; y tiene entre sus objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 2º. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos regular su vida interna, determinar su organización interior.
- 3º. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de dichas instituciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada Ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; asimismo en el numeral 2, incisos e) y f) del artículo referido, se especifica como asuntos internos de los partidos políticos; los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general para la toma de decisiones de sus órganos internos; y la emisión de acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.
- 4º. Que el 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones,

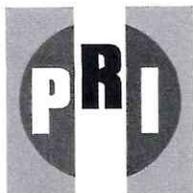
CONSEJO POLÍTICO

Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-061/2023.

- 5°. Que el 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable y conforme a sus atribuciones, realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 6°. Que la Ciudad de México, con base en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7°. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 15 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.
- 8°. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 diputaciones serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional en las condiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y dicho Código.
- 9°. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción VI de la Constitución Federal, la división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estará a cargo de las Alcaldías. La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución y leyes locales, las que se sujetarán, entre otros, a los principios siguientes:

1. Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y por un Consejo electos por votación universal, libre,



Ciudad de México

CONSEJO POLÍTICO

secreta y directa, para un periodo de tres años. Las y los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos (as), según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato (a) a Alcalde o Alcaldesa y después las y los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Local. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Consejos serán electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

2. La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes o Alcaldesas.
- 10°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Constitución de la Ciudad de México, las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado Alcaldía, se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno. Las demarcaciones territoriales son: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
- 11°. Que en términos de los artículos 53, numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México y 16, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, las Alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.
- 12°. Que los artículos 53, numerales 3 y 4, de la Constitución de la Ciudad de México y 16, párrafos once y doce, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establecen que las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a Alcalde o Alcaldesa y después con las y los Concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas



Ciudad de México

CONSEJO POLÍTICO

- jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. Las y los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.
- 13°. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; en ese mismo sentido el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos nacionales.
 - 14°. Que con base en los artículos 257 y 272 fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos nacionales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en el proceso electoral de la Ciudad de México, postular candidaturas para elegir Diputadas o Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a los titulares de la Jefatura de Gobierno, y de las Alcaldías, así como Concejales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código citado y demás ordenamientos aplicables.
 - 15°. Que en términos de la fracción V, del artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, es prerrogativa de los partidos políticos, formar frentes, coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en términos del Código invocado.
 - 16°. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los Partidos Políticos podrán formar coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar Coaliciones electorales para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para la Jefatura de Gobierno y Alcaldías.

La Coalición electoral se formará con dos o más Partidos Políticos, y postulará sus propios candidatos. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición electoral de la que ellos forman parte.
 - 17°. Que según lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la solicitud de registro de



Ciudad de México

CONSEJO POLÍTICO

convenio de Coalición electoral deberá presentarse al Presidente o Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día del inicio de precampañas de la elección de que se trate.

- 18°. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 296 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales totales, parciales y flexibles.

Se entiende por Coalición electoral total, aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Cuando se lleve a cabo la elección relativa a la Jefatura de Gobierno, en el caso de que dos o más Partidos Políticos se coaliguen en los treinta y tres Distritos Electorales uninominales para las elecciones de Diputados del Congreso Local, estos Partidos Políticos deberán coaligarse para la elección de la Jefatura de Gobierno.

La Coalición electoral parcial es aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Se entiende como Coalición electoral flexible, aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

- 19°. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.

El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.

En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.

Los compromisos establecidos en el convenio de coalición serán regulados en los términos de la ley en la materia.



CONSEJO POLÍTICO

- 20°. Que en función a lo normado en el artículo 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los Partidos Políticos, mediante sus Dirigencias Locales, podrán convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más Partidos, que surgirá y funcionará, en el caso de resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.

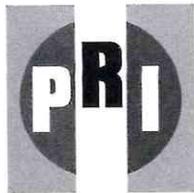
El Gobierno de Coalición se constituirá mediante un Convenio de Gobierno de Coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición Electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y será suscrito por el Partido Político Coaligante, que será aquel que ostente la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, y el o los Partidos Políticos Coaligados, que serán aquel o aquellos que se adhieran a la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, una vez haya sido definida por el primero, estableciendo la calidad de coaligante y coaligado o coaligados según lo dispuesto por el artículo 301 del referido Código.

El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que el Partido Político Coaligante suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.

- 21°. Que en función a lo estipulado en los artículos 300 y 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Convenio, además de lo establecido en el artículo 299, se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten.

El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio, compuesto por el Programa de Gobierno y el Acuerdo de Distribución referidos. Todos estos serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante y Coaligados, al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral, así como por la persona postulada para encabezar la candidatura una vez sea definida por el partido coaligante según lo determinado en el Código citado. Será en el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno sea electa candidata o candidato de manera definitiva, cuando se determine ante el Instituto Electoral la calidad de coaligante o coaligado entre Partidos.

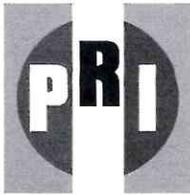
- 22°. Que conforme al artículo 7 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, este Instituto Político podrá constituir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, el Presidente del Comité Directivo respectivo solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.



Ciudad de México

CONSEJO POLÍTICO

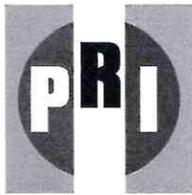
- 23°. Que acorde con el artículo 9, fracción I de los Estatutos, para la formación de coaliciones, candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos cuya aprobación corresponda a los Consejos Políticos de las entidades federativas, tratándose de elecciones de la persona titular de la Gobernatura o Jefatura de Gobierno integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará. En tanto la fracción IV, del artículo invocado establece que, para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes concertadas para cargos de elección popular, el Comité Directivo que corresponda actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.
- 24°. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezca en la convocatoria.
- 25°. Que el artículo 130, fracción I de los Estatutos, establece que los Consejos Políticos de las entidades federativas formarán con sus integrantes, la Comisión Política Permanente.
- 26°. Que con base a lo dispuesto en el artículo 132, fracción I de los Estatutos, la Comisión Política Permanente ejerce las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta al pleno del Consejo Político respecto de los asuntos que haya acordado.
- 27°. Que de conformidad con el artículo 124 de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en el que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, del Reglamento del Consejo Político Nacional y de su propio Reglamento.
- 28°. Que la fracción XI, del artículo 135 de los Estatutos, establece como atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, el dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los documentos básicos. En tanto la fracción XXV, del artículo invocado señala que, es atribución de dichos órganos de dirección, conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir coaliciones, candidaturas comunes y otras formas de alianza para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.



Ciudad de México

CONSEJO POLÍTICO

- 29°. Que en términos del artículo 136 de los Estatutos, los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- 30°. Que de conformidad con el artículo 137, fracción I de los Estatutos, los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados, por una Presidencia.
- 31°. Que el artículo 214 de los Estatutos, establece que en los casos en que el Partido Revolucionario Institucional suscriba acuerdos de candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del mismo ordenamiento.
- 32°. Que según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, los procesos internos del PRI se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos y, en lo particular, por lo dispuesto en ese Reglamento, en las convocatorias, en los manuales de organización y en los acuerdos que adopten los Consejos Políticos respectivos, sus Comisiones Políticas Permanentes y las Comisiones de Procesos Internos respectivos.
- 33°. Que el 21 de octubre del año en curso, el Pleno aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO A CONCRETAR, SUSCRIBIR Y, EN SU CASO, MODIFICAR CONVENIOS DE COALICIÓN CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA JEFATURA DE GOBIERNO, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y LAS ALCALDÍAS, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
- 34°. Que derivado del Acuerdo referido en el considerando anterior, el Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, en apego a las disposiciones estatutarias conducentes, presenta la solicitud a la Comisión Política Permanente del Consejo Político de la Ciudad de México. A efecto de otorgar la autorización para el Partido Revolucionario Institucional, suscriba y, en su caso, modifique convenios de coalición y de gobierno de coalición, para la postulación de la candidatura a la Jefatura de Gobierno; coalición parcial para la postulación de las candidaturas, de mayoría relativa, a las diputaciones al Congreso Local; y coalición total para la postulación de las candidaturas a las Alcaldías y Concejalías, de las 16 demarcaciones territoriales, con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

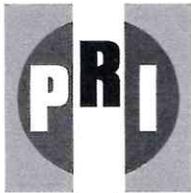


Ciudad de México

CONSEJO POLÍTICO

- 35°. Que la propuesta presentada por el Presidente del Comité Directivo, atiende al ejercicio de los principios de autoorganización y de autodeterminación de los Partidos Políticos, al ser una estrategia política electoral cuyo fin es el fortalecer las posibilidades de triunfo, en la contienda comicial a celebrarse el 02 de junio de 2024, a través de los acuerdos necesarios y conducentes que el Partido Revolucionario Institucional suscriba con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la postulación en un esquema de coalición las candidaturas que correspondan, conforme a lo que le resulte favorable a cada fuerza política.
- 36°. Que en relación a lo anterior, tomando en cuenta el contexto político, social y económico que prevalece en la Ciudad de México, se determina que la solicitud presentada por el Presidente del Comité Directivo es oportuna, porque beneficia las aspiraciones del Partido Revolucionario Institucional en la búsqueda de convergencias y suma de esfuerzos, con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; con el fin de impulsar un cambio de rumbo y representar la mejor opción para la ciudadanía, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 37°. Que además, la propuesta busca impulsar un mayor equilibrio y pluralidad en el Gobierno de la Ciudad de México, la integración de la III Legislatura del Congreso Local; así como en las Alcaldías, ello en beneficio de la sociedad y de las personas que postule el Partido Revolucionario Institucional en las candidaturas correspondientes, para cumplir el objetivo constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación popular y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulamos.
- 38°. Que en tal virtud, lo conducente es autorizar que el Presidente del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, suscriba y, en su caso, modifique convenios de coalición y de gobierno de coalición, según corresponda, con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en las candidaturas a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales de mayoría relativa y Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; y procederá a realizar los actos tendientes para su registro, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazos que la legislación de la materia prevé en la especie.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, 44 y 122, Apartado A, fracciones II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 1, 23 numeral 1, inciso c), 34 numerales 1 y 2, incisos e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; 27 apartado B, numeral 5, 29, 32 apartado A numeral 1, 34 apartado B numerales 1 y 2, 52, 53, numerales 1, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, 15 y 16, párrafos primero, once y doce, 50 fracción XXV, 257, 272 fracciones I, IV y V, 292, 295, 296, 299, 300 y 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1,



Ciudad de México

CONSEJO POLÍTICO

2, 7, 9 fracciones I y IV, 12, 13, 66 fracción VIII, 124, 128, 135 fracciones XI y XXV, 136, 137, fracción I y 214 de los Estatutos, 1 y 2 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, ambos del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza al Presidente del Comité Directivo la suscripción y, en su caso, la modificación de los convenios de coalición y de gobierno de coalición que corresponda, para la postulación de la candidatura a la Jefatura de Gobierno; coalición parcial para la postulación de las candidaturas, de mayoría relativa, a las diputaciones al Congreso Local; y coalición total para la postulación de las candidaturas a las Alcaldías y Concejalías de las 16 demarcaciones territoriales, con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Para tal efecto, deberá determinar las candidaturas en las que el Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos de postulación, de acuerdo con los convenios respectivos.

SEGUNDO: El Presidente del Comité Directivo, procederá a realizar los actos tendientes para el registro de los convenios suscritos, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazos que la legislación de la materia prevé en la especie.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; a los Presidentes de la Comisión de Procesos Internos y de la Comisión para la Postulación de Candidaturas, ambas de la Ciudad de México; y a la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, para los efectos que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México www.pricdmx.org.mx

Dado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



CONSEJO POLÍTICO

“Democracia y Justicia Social”

La Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente del Consejo Político de la Ciudad de México.



Israel Betanzos Cortes
Presidente



Tania Nanette Larios Pérez
Secretaria



César Cruz Pérez
Secretario Técnico